



REF.:0813740890012021-00119

Demandante: Jorge Polo Marriaga

Demandada: Yurley Mercado Bocanegra

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por el señor Jorge Polo Marriaga a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Wolfan Pérez Fonseca contra Yurley Mercado Bocanegra. Recibida en esta agencia judicial a través del correo electrónico institucional el 15/09/2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz 27 de septiembre del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veintisiete (27) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor JORGE POLO MARRIAGA a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Wolfan Pérez Fonseca contra YURLEY MERCADO BOCANEGRA Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Campo De La Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor JORGE POLO MARRIAGA contra YURLEY MERCADO BOCANEGRA por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000, oo M/L.), más intereses remuneratorios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000,ooM/L) desde el 8 de junio del 2019 hasta el 08 de diciembre del 2019 y los intereses moratorios, desde el día 09 de diciembre del 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establecer el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. y/o conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020



Advertir a la parte demandante y su endosatario al cobro judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Dr. Wolfan Pérez Fonseca en calidad de endosatario al cobro judicial, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.536.161 y T.P. No. 100.399 del C. S. de la Judicatura, del señor Jorge Polo Marriaga. Art. 54 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 086, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro